



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.,

**CITA Y EMPLAZA:**

A los señores JAIRO CESAR OSPINA GARZÓN y MARTÍN EMILIO OSPINA GARZÓN, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, y su paradero actual se desconoce, para que se presente al proceso de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** promovido a través de apoderado judicial por ANA MILENA OSPINA MELO y MARÍA ISABEL OSPINA GARZÓN. Igualmente se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecimiento para que lo informen con la mayor brevedad posible a este Juzgado. Las demandantes según lo exponen en la demanda, sustentan como hechos generadores de petición los que sucintamente se expone a continuación: ...

**HECHOS**

a- Hecho con respecto a JAIRO CESAR OSPINA GARZON

Del matrimonio entre el señor ABELARDO ANTONIO OSPINA y la señora ANA GEORGINA GARZON, el día 20 de diciembre de 1958 nació JAIRO CESAR OSPINA GARZON, según registro civil de nacimiento que se adjunta.

2- El señor JAIRO CESAR OSPINA GARZON, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. hasta el 21 de enero de 1995, fecha en la cual se ausento.

3- El señor JAIRO CESAR OSPINA GARZON, era un hermano ausente desde adolescente empezó a trabajar manejando camiones y se fue de la casa donde Vivían sus padres.

4- Desde que murió su señor padre ABELARDO ANTONIO OSPINA, el presunto desaparecido solo visitaba a su mama cada año.

5- El día 21 de enero de 1995, fue la última vez que lo vieron sus hermanos.

6- Los hermanos OSPINA GARZON, en el momento de su esencia no buscaron a JAIRO CESAR OSPINA GARZON, pues creían que la ausencia del mismo era por su profesión de camionero.

7- Después de 8 años de no saber del señor JAIRO CESAR OSPINA GARZON, les repreguntaron a familiares y entre los propios hermanos si sabían su paradero con resultados negativos. Desde la última vez que lo vieron en Bogotá hasta hoy han trascurrido más de 26 años sin que se sepa su paradero.

9- Los hermanos OSPINA GARZON, no interpusieron ningún denuncia ante fiscalía y ni publicaron en prensa y radio buscando a su hermano JAIRO CESAR OSPINA GARZON, por ello solicito al juzgado que emplace de conformidad con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil.

10- El señor JAIRO CESAR OSPINA GARZON, no tuvo hijo y por ello para este proceso otorga poder su hermana MARIA ISABEL OSPINA GARZON. b- Hechos con respecto a MARTIN EMILIO OSPINA GARZON

b- Hechos con respecto a MARTIN EMILIO OSPINA GARZON

11- Del matrimonio entre el señor ABELARDO ANTONIO OSPINA y la señora ANA GEORGINA GARZON, el día 11 de diciembre de 1963 nació MARTIN EMILIO OSPINA GARZON, según registro civil de nacimiento que se adjunta.

**PRETENSIONES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

PRIMERA: Que se declare la muerte presunta, por causa de desaparecimiento del señor MARTIN EMILIO OSPINA GARZON, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.17.285.731, y vecino de esta ciudad lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDA: Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte el día 8 de septiembre del 2018.

TERCERA: Que por medio de edicto se emplace al desaparecido, de acuerdo al numeral 2º del artículo 97 del Código civil.

CUARTA: Que se oficie al Notario respectivo para que expida e inscriba el correspondiente registro de defunción de la muerte presunta de señor MARTIN EMILIO OSPINA GARZON.

QUINTA: Que se ordene la publicación la sentencia una vez ejecutoriada de conformidad con el numeral 5 del artículo 97 del Código Civil.

SEXTA: Que se declare la muerte presunta, por causa de desaparecimiento del señor JAIRO CESAR OSPINA GARZON, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.369.749, y vecino de esta ciudad lugar de su ultimo domicilio.


SEPTIMA: Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte el día 21 de enero de 1995.

OCTAVA: Que por medio de edicto se emplace al desaparecido, de acuerdo al numeral 2º del artículo 97 del Código civil.

NOVENA: Que se oficie al Notario respectivo para que expida e inscriba el correspondiente Registro de Defunción de la Muerte presunta de señor JAIRO CESAR OSPINA GARZON. DECIMA: Que se ordene la publicación la sentencia una vez ejecutoriada de conformidad con el numeral 5 del artículo 97 del Código Civil.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 584 del C.G.P, en concordancia con el art. 97 del Código Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en la secretaría del juzgado, por el término legal, a las ocho (8:00) de la mañana de hoy once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

  
CAROLINA SANTAMARIA  
SECRETARIA  
Juzgado Veintinueve  
de Bogotá, D.C.

